AVISO No. 542

04 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HENRY JOHAN RENDON AGUILERA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCION PQRDS 4702 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Persona a notificar: HENRY JOHAN RENDON AGUILERA

Dirección de notificación usuario PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO MZ 3 – CS 66

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

Armenia, 04 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

HENRY JOHAN RENDON AGUILERA
PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO MZ 3 – CS 66

Matricula **No.122081** Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 542 RESOLUCION PQRDS 4702 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.542 RESOLUCION PQRDS 4702 DEL 27 DE JULIO DE 2023.**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 122081".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4702 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO 2023PQR175291 MATRICULA 122081

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor HENRY JOHAN RENDON AGUILERA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO MZ 3 – CS 66, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No. 122081.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO MZ 3

 CS 66, identificado con Matrícula 122081, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS MCTE (\$32.801,00) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que, se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

 "LEC 368. SURTE 1 UNIDAD DE 2 NIVELES PREDIO EN REMODELACION. LAS 2 PUERTAS SON LA REJA Y EL PORTON."
- 4. Que, con base en lo anterior y realizando un análisis a las lecturas pasadas, se evidencia que la última lectura certera fue en el mes de enero, en la cual el medidor arrojó 342, posterior a dicho periodo se generaron cobros por promedio así: (6+9+8+10+7+8), hasta la lectura certera más reciente que fue de 369 en el periodo de julio. **Matricula No. 122081**

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	r ecila Registro
5130	369	0	0	-1	NORMAL	26/07/2023
5111	0	365	8	42	BAJO LLAVE	26/06/2023
5092	365	0	7	-1	NORMAL	26/05/2023
5073	0	0	10	42	BAJO LLAVE	26/04/2023
5054	0	0	8	42	BAJO LLAVE	27/03/2023
5035	0	342	9	42	BAJO LLAVE	23/02/2023
5016	342	0	6	31	DESACUMULACION	25/01/2023

- 5. Que, las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., cobraron 48 mts3 por promedio, cuando la diferencia entre las medidas certeras mencionadas anteriormente es de 27mts3, por consiguiente se cobraron 21mts3 de más. Matricula **No. 122081**
- 6. Que, el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: "...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir

de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido".

- 7. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto de los periodos mencionados en el numeral 4 de la presente resolución, en el sentido de descontar 21mts3 de consumo, teniendo en cuenta que fue lo que se cobró demás. **Matrícula No. 122081.**
- 8. Que, se informa a la peticionaria que los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula No. 122081**.
- 9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 122081, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 10. Que se informa a la peticionaria, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula No. 122081.
- 11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **HENRY JOHAN RENDON AGUILERA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto, en el sentido de descontar 21mts3 de consumo, teniendo en cuenta que fue lo que se cobró demás. **Matrícula 122081.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora HENRY JOHAN RENDON AGUILERA, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula 122081.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con Matrícula **N°122081**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar

valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. Matrícula **No. 122081.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **HENRY JOHAN RENDON AGUILERA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.